

RESOLUCION EXENTA N°

015/

195

MAT.: REGULARIZA TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE JARDIN INFANTIL VISTA HERMOSA, COMUNA DE LA SERENA, POR NO CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR PARTE DEL CONTRATISTA RICARDO FERNÁNDEZ GAMBOA.

LA SERENA,

16 MAR 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.981, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2017, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución N° 26 (04/02/2006) que da facultades a la Directora Regional; Resolución 015/018, de fecha 23 de enero de 2015, que nombra a la Directora Regional.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/299, de 31 de julio 2013, se aprobaron las bases administrativas, bases técnicas y anexos para contratar la conservación del jardin infantil Vista Hermosa, comuna de La Serena;

3° Que mediante Resolución Exenta N° 015/430, de 15 de julio de 2013, de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de Coquimbo, se Adjudicó la Licitación

Pública ID 1574-71-LP13, para contratar el servicio de “*Obras de Conservación en jardín infantil Vista Hermosa, comuna de La Serena*”;

4° Que con fecha 13 de noviembre de 2013 se suscribió el respectivo contrato de ejecución de obras entre JUNJI y la empresa contratista Ricardo Fernandez Gamboa, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/552, de fecha 31.12.2013.

4° Que, la entrega de terreno se efectuó el día 19 de noviembre de 2013, contemplando un plazo de ejecución de 90 días corridos. Sin embargo, con fecha 21 de enero de 2014, el contratista solicitó aumento de plazo para la ejecución de las obras, lo que fue autorizado mediante Resolución Exenta N° 015/028, de fecha 11 de febrero de 2014.

5° Que el plazo final para la ejecución de las obras fue de 120 días corridos, debiendo hacerse entrega de la obra el día 19 de marzo de 2104.

6° Que, el contratista finalmente hizo entrega de las obras con fecha 03 de abril de 2014, presentado un atraso de 12 días hábiles, situación que generó la aplicación de una multa por atraso en la ejecución de las obras, conforme a lo dispuesto en la cláusula Séptima del contrato, que establece: “*Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final. La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula: *Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (0.1% del monto total del contrato)*. Cuando la multa exceda al máximo estipulado se procederá a poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato”*

7° Que, ante ello se procedió a la Recepción Provisoria de las obras, sin embargo, en el Libro de Obras se dejaron consignadas varias observaciones, otorgándose por el I.T.O., Rodrigo Chamorro Flores, un plazo de 15 días corridos para subsanar dichas observaciones.

8° Que dichas observaciones fueron subsanadas parcialmente por el contratista, quien hizo abandono de las obras, no concurriendo posteriormente a subsanar las observaciones pendientes. Además, no dio cumplimiento a lo estipulado en el punto 20 de las bases administrativas, esto es, entregar la boleta de garantía por la buena ejecución de las obras, documento que en reiteradas ocasiones fue solicitado por el I.T.O. del proyecto al contratista, quien nunca lo ingresó a JUNJI.

9° Que, conforme lo adjudicado en la cláusula Novena del contrato de ejecución de obras, punto 11, indica que el contrato se terminará anticipadamente en caso de que no se subsanen

observaciones dentro del plazo estipulado. Asimismo, indica en el punto 9, el que se relaciona con la cláusula Séptima, que si las multas alcanzan o superan el 10% del valor total del contrato, se le pondrá termino al mismo.

10° Que resulta indispensable regularizar administrativamente la situación descrita dándole término anticipado al contrato de ejecución de obras ya individualizado

RESUELVO:

1° **REGULARÍCESE** el término anticipado del contrato por el no cumplimiento en la ejecución de las obras por parte el contratista Ricardo Fernández Gamboa.

2° **DESÍGNESE** la Comisión para que efectué la liquidación del presente contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARZ/CMC/VBS/PBA/ppa

-c.c. Subdirección de Asesoría Jurídica.

-c.c. Subdirección de Infraestructura

-c.c. Subdirección de Recursos Financieros

-c.c. Oficina de partes.

